

**INE/CG105/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA DESIGNAR COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTA LOCAL EJECUTIVA O JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA A LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE RESULTARON GANADORAS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017 PARA OCUPAR CARGOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO**

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
2. Que asimismo el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades

federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley, se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que el artículo 35, numeral 1 de la Ley, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que en términos del artículo 36, numeral 1 de la Ley, el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
7. Que según lo prevé el artículo 40, numeral 1 de la Ley, el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.

8. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
9. Que conforme a lo establecido en el artículo 43, numerales 1 y 2 de la Ley, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquéllos que así lo determine; el Secretario Ejecutivo del Consejo General establecerá los acuerdos para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior. El servicio que proporcione el Diario Oficial de la Federación al Instituto será gratuito.
10. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, inciso b) de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
11. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros, los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal profesional.
12. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
13. Que conforme al artículo 202, numerales 1, 2 y 6 de la Ley, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional y el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos

personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.

14. Que el artículo 203, numeral 1, inciso c) de la Ley, dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.
15. Que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), dispone que esta normativa tiene como finalidad regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como, entre otros, los mecanismos de Selección e Ingreso de su personal, así como determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
16. Que el artículo 8, fracciones I y VII del Estatuto, mandata que corresponde al Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
17. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracciones I, IX y XI del Estatuto, corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar, entre otros, los objetivos generales del Ingreso al Servicio; opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio, y las demás que le confieran la Constitución, la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
18. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, fracciones III, IV y VII del Estatuto, corresponde al Secretario Ejecutivo expedir los nombramientos del personal del Servicio del Sistema del Instituto con base en los procedimientos establecidos en el citado ordenamiento estatutario; supervisar el desarrollo de las actividades que realice la DESPEN; y las demás que le confieran la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.

19. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto establece que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo el Ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio, y las demás que le confieran la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
20. Que el artículo 17 del Estatuto dispone que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección e Ingreso.
21. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
22. Que el artículo 19, fracción V del Estatuto, prevé que el Servicio tiene por objeto proveer al Instituto de personal calificado.
23. Que el artículo 20, fracción I del Estatuto, dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN deberá Ingresar o Incorporar, a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
24. Que el artículo 21 del Estatuto, prevé que el Servicio deberá apearse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.
25. Que el artículo 29, fracción I del Estatuto dispone que el Servicio se integrará con personal profesional en los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica. El Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.

- 26.** Que el artículo 31, fracción II del Estatuto prevé que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá, entre otros, los cargos en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, correspondientes a las vocalías ejecutivas.
- 27.** Que el artículo 122 del Estatuto señala que el sistema del Servicio del Instituto dotará de personal calificado a su estructura a través de los mecanismos contenidos en este Estatuto y los Lineamientos en la materia.
- 28.** Que de acuerdo con el artículo 132 del Estatuto, el Ingreso tiene como objetivo proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
- 29.** Que conforme al artículo 133, fracción I del Estatuto, el Ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de entre otras vías la del Concurso Público, vía primordial para el Ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.
- 30.** Que el artículo 134 del Estatuto, establece que en el Ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
- 31.** Que el artículo 135 del Estatuto, dispone que el Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio, procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley, este Estatuto y demás normativa aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.
- 32.** Que el artículo 136 del Estatuto, establece que el ascenso del Miembro del Servicio es la obtención, mediante Concurso Público, de un cargo o puesto superior en el Servicio.

33. Que el artículo 139 del Estatuto, determina que para implementar las vías de Ingreso, la DESPEN podrá solicitar el apoyo de los órganos ejecutivos o técnicos y demás áreas del Instituto, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo.
34. Que el artículo 140 del Estatuto dispone que el Consejo General aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos de Vocal Ejecutivo. La Comisión del Servicio conocerá las propuestas de designación, previo a la presentación ante el Consejo General.
35. Que el artículo 142 del Estatuto, establece que para ingresar al Servicio, toda persona interesada deberá cumplir los requisitos siguientes:
  - I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - III. No ser militante de algún partido político;
  - IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
  - VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
  - IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
    - a) Para ingresar por la vía del Concurso Público o mediante Cursos y Prácticas, contar con título o cédula profesional;
    - b) Para ingresar mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;

- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
  - XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- 
- 36. Que el artículo 144 del Estatuto, dispone que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo entre otras a través de la vía del Concurso Público.
  - 37. Que en términos del artículo 147 del Estatuto, la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el Ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
  - 38. Que de conformidad con el artículo 148 del Estatuto, el Concurso Público consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.
  - 39. Que el artículo 150 del Estatuto, establece que la DESPEN será la encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público, el cual deberá celebrarse por lo menos una vez al año, salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar.
  - 40. Que conforme a lo señalado en el artículo 151 del Estatuto, la declaratoria de vacantes es el acto mediante el cual la Junta determinará las plazas que se considerarán en la Convocatoria respectiva, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
  - 41. Que de acuerdo con el artículo 152 del Estatuto, en los Concursos Públicos el Consejo General podrá establecer acciones afirmativas, privilegiando la Igualdad de Género.

- 42.** Que el artículo 153 del Estatuto dispone que el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobará los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, del Estatuto y demás normativa aplicable. En dichos Lineamientos se establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quienes ingresarán u ocuparán los cargos o puestos del Servicio.
- 43.** Que el artículo 154 del Estatuto establece que el Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria respectiva, que será emitida y difundida por la DESPEN, de conformidad con los Lineamientos en la materia.
- 44.** Que el artículo 155 del Estatuto indica que cada Convocatoria contendrá como mínimo:
- I. La descripción de las vacantes que se someterán al Concurso Público, indicando el nombre de cada cargo o puesto, número de vacantes, nivel tabular, percepciones y adscripción de cada plaza;
  - II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y el perfil que se requiere;
  - III. Los plazos y términos para la inscripción, la aplicación de exámenes y en su caso evaluaciones, la verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados;
  - IV. Los criterios de desempate, y
  - V. La descripción de cada una de las fases y etapas, así como los mecanismos para asegurar la legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia del Concurso Público.
- 45.** Que el artículo 156 del Estatuto prevé que el Concurso Público se sujetará a las disposiciones generales siguientes:
- I. Cada Convocatoria se publicará y difundirá en los medios que se establezcan en los Lineamientos;
  - II. Se implementará un sistema de registro para la inscripción de aspirantes;
  - III. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los exámenes y, en su caso, los demás instrumentos de evaluación que se determinen para el Ingreso al Servicio que permitan evaluar los conocimientos generales y

- técnico-electoral, así como las competencias requeridas en la Convocatoria para cada cargo o puesto;
- IV. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso Público, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas;
  - V. Se cotejará y verificará la información curricular declarada, con los documentos que los aspirantes presenten, en los plazos que establezca la DESPEN;
  - VI. Se establecerá el número de entrevistas que se realizarán para cada cargo y puesto, así como los servidores públicos del Instituto que fungirán como entrevistadores;
  - VII. La DESPEN coordinará las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas;
  - VIII. Se establecerán criterios de desempate para determinar a los ganadores, entre los que se considerará el desarrollo profesional de los aspirantes;
  - IX. Se elaborará una lista, en estricto orden de prelación, que contendrá el promedio final de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las etapas del Concurso Público, y será la base para la designación de las personas ganadoras del Concurso Público;
  - X. El Consejo General aprobará el Acuerdo para la designación e Ingreso de las personas ganadoras en cargos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior;
  - XI. La Junta aprobará el Acuerdo para la designación e Ingreso de las personas ganadoras en cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción IX del presente artículo, y
  - XII. La DESPEN, previo conocimiento del Secretario Ejecutivo, podrá apoyarse en Direcciones Ejecutivas, órganos y Unidades Técnicas del Instituto y en los Órganos de Enlace de los OPLE, así como de otras Instituciones y entes externos, según corresponda, para llevar a cabo las actividades referidas en las fracciones anteriores.
- 46.** Que el artículo 157 del Estatuto refiere que la Comisión del Servicio dará seguimiento al desarrollo de las fases y etapas del Concurso Público.

- 47.** Que conforme a lo previsto en el artículo 158 del Estatuto, en todo momento se protegerá la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- 48.** Que en el artículo 159 del Estatuto, se regula que los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas etapas del Concurso Público, serán considerados como información reservada, en términos de las disposiciones aplicables.
- 49.** Que acorde con el artículo 160 del Estatuto, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios durante el desarrollo del Concurso Público. De no ser así, serán descartados en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia.
- 50.** Que en términos del artículo 161 del Estatuto, por cada Convocatoria, se integrará una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después de la persona ganadora. La lista será utilizada conforme a lo que se establezca en los Lineamientos en la materia y tendrá vigencia de hasta un año.
- 51.** Que el 7 de septiembre de 2016, a propuesta de la Junta, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG659/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 52.** Que el 12 de septiembre de 2016, se interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG659/2016, el cual se radicó en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-459/2016.
- 53.** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia de fecha 5 de octubre de 2016, en el recurso de apelación identificado con el núm. de expediente SUP-RAP-459/2016, en la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG659/2016.

54. Que en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 24 de octubre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG757/2016, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
55. Que mediante Acuerdo identificado como INE/JGE272/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016, la Junta aprobó la Declaratoria de Vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional que serían concursadas en la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE.

En el Punto Primero del Acuerdo en cita, se determinaron las siguientes vacantes en los cargos de Vocal Ejecutivo de Juntas Locales Ejecutivas y de Juntas Distritales Ejecutivas:

**Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva**

Núm.	Entidad	Adscripción	Cabecera
1	Baja California	Junta Local Ejecutiva	Mexicali
2	Sinaloa	Junta Local Ejecutiva	Culiacán

**Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva**

Núm.	Entidad	Distrito	Cabecera
1	Baja California	04	Tijuana
2	Campeche	02	Ciudad del Carmen
3	Coahuila	01	Piedras Negras
4	Chihuahua	03	Juárez
5	Guerrero	01	Cd. Altamirano
6	Guerrero	04	Acapulco
7	Guerrero	06	Chilapa
8	Michoacán	05	Zamora de Hidalgo
9	Oaxaca	06	Heroica Ciudad de Tlaxiaco
10	Oaxaca	07	Juchitán de Zaragoza
11	Oaxaca	10	Miahuatlan de Porfirio Díaz
12	San Luis Potosí	07	Tamazunchale

<b>Núm.</b>	<b>Entidad</b>	<b>Distrito</b>	<b>Cabecera</b>
13	Sinaloa	01	El Fuerte
14	Sinaloa	06	Mazatlán
15	Sonora	02	Nogales
16	Sonora	04	Guaymas
17	Sonora	07	Navojoa
18	Tabasco	05	Paraíso
19	Tamaulipas	03	Rio Bravo
20	Veracruz	02	Tantoyuca
21	Veracruz	21	Cosoleacaque

- 56.** Que en la misma fecha, se aprobó el Acuerdo INE/JGE273/2016, mediante el cual la Junta aprobó la emisión de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
- 57.** Que conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como en los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, la DESPEN procedió a la realización de las acciones necesarias para llevar a cabo las distintas fases y etapas del Concurso Público.
- 58.** Que una vez efectuadas todas las fases y etapas de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, el 24 de marzo de 2017, la DESPEN publicó en la página electrónica del Instituto los Resultados finales de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.
- 59.** Que en sesión extraordinaria urgente celebrada el 3 de abril de 2017, la DESPEN presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio la propuesta de asignación de adscripciones en los cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y de Junta Distrital Ejecutiva, a las y los aspirantes ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, para ocupar plazas en dichos cargos.

- 60.** Que en razón de lo anterior, el Consejo General estima que se ha cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes para proceder a la aprobación de la designación e incorporación como Vocales Ejecutivos de los candidatos que han resultado ganadores en la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar plazas en tales cargos.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 40, numeral 1; 42, numeral 2; 43, numerales 1 y 2; 44, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 202, numerales 1, 2 y 6, y 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I y II; 8, fracciones I y VII; 10, fracciones I, IX y XI; 12, fracciones III, IV y VII; 13, fracciones I, II, V y IX; 17; 18; 19, fracción V; 20, fracción I; 21; 29, fracción I; 31, fracción II; 122; 132; 133, fracción I; 134 a 136; 139; 140; 142; 144; 147; 148; 150 a 161; así como los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobados mediante Acuerdo INE/CG757/2016 y, la Primera Convocatoria de dicho Concurso Público aprobada a través de Acuerdo INE/JGE273/2016; se emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se designan como ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar plazas vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva a las personas mencionadas a continuación:

### Baja California

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	María Luisa Flores Huerta	Vocal Ejecutiva	Junta Local Ejecutiva	Mexicali

### Sinaloa

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Jorge Luis Ruelas Miranda	Vocal Ejecutivo	Junta Local Ejecutiva	Culiacán

**Segundo.** Se designan como ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar plazas vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva a las personas mencionadas a continuación:

### Baja California

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Alma Iris Regalado Valdez	Vocal Ejecutiva	04	Tijuana

### Campeche

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Elizabeth Hernández Loyola	Vocal Ejecutiva	02	Ciudad de Carmen

### Chihuahua

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Jesús Marcel García Yáñez	Vocal Ejecutivo	03	Juárez

### Coahuila

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	José Juan Becerra Pineda	Vocal Ejecutivo	01	Piedras Negras

### Guerrero

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Jesús Alberto Palacios Espinosa	Vocal Ejecutivo	01	Cd. Altamirano
2	Sinia Álvarez Ramos	Vocal Ejecutiva	04	Acapulco

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
3	Enrique Gil de Ita	Vocal Ejecutivo	06	Chilapa

#### **Michoacán**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
1	Silvia Verónica Mauricio Salazar	Vocal Ejecutiva	05	Zamora de Hidalgo

#### **Oaxaca**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
1	Rosalinda Cordero Guridi	Vocal Ejecutiva	06	Heroica Ciudad de Tlaxiaco
2	Christian Tenorio Gutiérrez	Vocal Ejecutivo	07	Ciudad Ixtepec
3	Elizabeth Tapia Quiñones	Vocal Ejecutiva	10	Miahuatlán de Porfirio Díaz

#### **San Luis Potosí**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
1	Nancy Tinoco Montes	Vocal Ejecutiva	07	Tamazunchale

#### **Sinaloa**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
1	Beatriz Virginia Ramírez Herrera	Vocal Ejecutiva	06	Mazatlán

#### **Sonora**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
1	Gabriel Vladimir Cruz Heredia	Vocal Ejecutivo	02	Nogales
2	Marisa Arlene Cabral Porchas	Vocal Ejecutiva	04	Guaymas
3	Enrique Ochoa Ibarra	Vocal Ejecutivo	07	Navojoa

### Tabasco

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Rosa Isela Castañeda Figueroa	Vocal Ejecutiva	05	Paraíso

### Tamaulipas

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Martín Eduardo Navarro Sorellano	Vocal Ejecutivo	03	Río Bravo

### Veracruz

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Nelson Asaidt Hernández Rojas	Vocal Ejecutivo	02	Tantoyuca
2	Roberto Paulino Hernández	Vocal Ejecutivo	20	Cosoleacaque

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral notificar, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la personas ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 referidos en los Puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para que a partir del 16 de abril de 2017, asuman las funciones inherentes al cargo.

**Cuarto.** Las personas ganadoras que aceptaron su adscripción en cargos en juntas distritales ejecutivas que, de acuerdo a la reciente Distritación aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, hayan cambiado de demarcación o cabecera, deberán presentarse para asumir sus funciones en las actuales sedes de dichas juntas distritales ejecutivas.

**Quinto.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**Sexto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Séptimo.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**